

DECRETO DE INDEPENDENCIA ABSOLUTA DE LAS PROVINCIAS DEL CENTRO DE AMERICA

Los Representantes de las provincias unidas del Centro de América, congregados a virtud de la convocatoria dada en esta capital a 15 de Septiembre de 1821 y renovada el 29 de Marzo del corriente año, con el importante objeto de pronunciar sobre la independencia y libertad de los pueblos nuestros comitentes: sobre su recíproca unión: sobre su gobierno; y sobre todos los demás puntos contenidos en la memorable Acta del citado 15 de Septiembre que adoptó entonces la mayoría de los pueblos de este vasto territorio, ya que se han adherido posteriormente todos los demás que hoy se hallan representados en esta Asamblea general.

Después de examinar con todo detenimiento y madurez que exige la delicadeza y entidad de los objetos con que somos congregados, así la Acta expresada de Septiembre de 21 y la de 5 de Enero de 1822, como también el decreto del Gobierno provisorio de esta provincia de 29 de Marzo último, y todos los documentos concernientes al objeto mismo de nuestra reunión.

Después de traer a la vista todos los datos necesarios para conocer el estado de la población, riqueza, recursos, situación local, extensión y demás circunstancias de los pueblos que ocupan el territorio antes llamado reino de Guatemala.

Habiendo discutido la material, oído el informe de las diversas comisiones que han trabajado para acumular y presentar a esta Asamblea todas las luces posibles acerca de los puntos indicados; teniendo presente cuanto puede requerirse para el establecimiento de un nuevo Estado, y tomando en consideración:

PRIMERO.

Que la Independencia del Gobierno español ha sido y es necesaria en las circunstancias de aquella nación y las de toda la América: que era y es justa en sí misma y esencialmente conforme a los derechos sagrados de la naturaleza: que la demandaban imperiosamente las luces del siglo, las necesidades del Nuevo Mundo y todos los más caros intereses de los pueblos que lo habitan.

Que la naturaleza misma resiste la dependencia de esta parte del globo separada por un Océano inmenso de la que fue su metrópoli, y con la cual le es imposible mantener la inmediata y frecuente comunicación, indispensable entre los pueblos que forman un solo Estado.

Que la experiencia de más de trescientos años manifestó a la América que su felicidad era del todo incompatible con la nulidad a que la reducía la triste condición de colonia de una pequeña parte de la Europa.

Que la arbitrariedad con que fue gobernada por la nación española y la conducta que ésta observó constantemente, desde la conquista, excitaron a los pueblos al más ardiente deseo de recobrar sus derechos usurpados.

Que a impulsos de tan justos sentimientos, todas las provincias de América sacudieron el yugo que las oprimió por espacio de tres siglos: que las que pueblan el antiguo reino de Guatemala proclamaron gloriosamente su independencia en los últimos meses del año de 1821; y que la resolución de conservarla y sostenerla es el voto general y uniforme de todos sus habitantes.

SEGUNDO

Considerando por otra parte: que la incorporación de estas provincias al extinguido imperio mexicano, verificada *sólo de hecho* en fines de 821 y principios de 822, fue una expresión violenta arrancada por medios viciosos e ilegales.

Que no fue acordada ni pronunciada por órgano ni por medios legítimos: que por estos principios la representación nacional del estado mexicano, jamás la aceptó expresamente, ni pudo con derecho aceptarla; y que las providencias que acerca de esta unión dictó y expidió D. Agustín de Iturbide, fueron nulas.

Que la expresada agregación ha sido y es contraria a los intereses y a los derechos sagrados de los pueblos nuestros comitentes: que es opuesta a su voluntad y que en concurso de circunstancias tan poderosas e irresistibles exigen que las provincias del antiguo reino de Guatemala se constituyan per si mismas y con separación del Estado Mexicano.

Nosotros, por tanto, los representantes de dichas provincias, en su nombre, con la autoridad y conformes en todo con sus votos, declaramos solemnemente:

1°- Que las expresadas provincias, representadas en esta Asamblea, son libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquiera otra potencia, así del antiguo como del nuevo mundo; y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna

2°- En consecuencia, son y forman nación SOBERANA, con derechos y en aptitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra.

3°- Que las provincias sobre dichas, representadas en esta Asamblea (y demás que espontáneamente se agreguen de los que componían el antiguo reino de Guatemala) se llaman, por ahora sin perjuicio de lo que resuelva en la Constitución que ha de firmarse: «PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMERICA».

Y mandarnos que esta declaratoria y la acta de nuestra instalación se publiquen con la debida solemnidad en este pueblo de Guatemala y en todos y en cada uno de los que se hallan representados en esta Asamblea: que se impriman y circulen: que se comuniquen a las provincias de León, Granada, Costa Rica y Chiapas; y que en la forma y modo, que se acordara oportunamente, se comunique también a los gobiernos de España, de México y de todos los demás Estados independientes de ambas Américas. Dado en Guatemala a 19 de Julio de 1823. — *José Matías Delgado*, Diputado por San Salvador, Presidente. — *Fernando Antonio Dávila*, Diputado por Sacatepequez, Vice-Presidente. — *Pedro Molina*, Diputado por Guatemala. — *José Domingo Estrada*, Diputado por Chimaltenango. — *José Francisco Córdova*, Diputado por Santa Ana. — *Antonio J. Cañas*, Diputado por Cojutepeque. — *José Antonio Jiménez*, Diputado, por San Salvador. — *Mariano Beltranena*, Diputado Suplente por San Miguel. — *Domingo Diéguez*, Diputado Suplente por Sacatepéquez. — *Juan Miguel Beltranena*, Diputado por Cobán. — *Isidro Méndez*, Diputado, por Sonsonate. — *Marcelino Méndez*, Diputado por Santa Ana. — *José María Herrarte*, Diputado Suplente por Totonicapán. — *Simeón Cañas*, Diputado por Chimaltenango. — *José Francisco Barrundia*, Diputado per Guatemala. — *Felipe Márquez*, Diputado Suplente por Chimaltenango. — *Felipe Vega*, Diputado per Sonsonate. — *Cirilo Flores*, Diputado por Quezaltenango. — *Juan Vicente Villacorta*, Diputado por San Vicente. — *José María Castilla*, Diputado por Cobán. — *Luis Barrutia*,

Diputado por Chimaltenango. — *Antonio Azmitia*, Diputado Suplente per Guatemala — *Julián Castro*, Diputado por Sacatepéquez. — *José Antonio Alcayaga*, Diputado por Sacatepéquez.—*Serapio Sánchez*, Diputado por Totonicapán. —*Leoncio Domínguez*, Diputado por San Miguel. —*I. Antonio Peña*, Diputado por Quezaltenango. —*Francisco Aguirre*, Diputado por Olancho. —*J. Beteta*, Diputado por Salamá —*José María Ponce*, Diputado por Escuintla. —*Francisco Benavente*, Diputado Suplente por Quezaltenango. —*Miguel Ordóñez*, Diputado por San Agustín, —*Pedro José Cuéllar*, Diputado por San Salvador. —*Francisco Valenzuela*, Diputado por Jalapa. —*José Antonio Larrave*, Diputado Suplente por Esquipulas. —*Lázaro Herrarte*, Diputado por Suchitepéquez. *Juan Francisco Sosa*, Diputado Suplente por San Salvador, Secretario. *Mariano Gálvez* Diputado per Totonicapán, Secretario. —*Mariano Córdova*, Diputado por Huehuetenango, Secretario. —*Simón Vasconcelos*, Diputado Suplente por San Salvador, Secretario.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar y circular. —Dado en Guatemala, a 19 de Julio de 1823. *José Matías Delgado*, Presidente. —*Juan Francisco Sosa*, Diputado Secretario. —*Mariano Gálvez*, Diputado Secretario.

AL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

Por tanto, mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes. Lo tendrá entendido el Secretario del Despacho y hará se imprima, publique y circule. —Palacio Nacional de Guatemala, Julio 11 de 1823. —*Pedro Molina*, Presidente. —*Juan Vicente Villacorta*. *Antonio Rivera*.